



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-051-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecinueve de enero del año dos mil dieciocho. Las nueve y treinta y dos minutos de la mañana.

Que la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DEL PETROLEO (PETRONIC)**, emitió el Informe de Auditoría Especial de fecha diez de octubre del año dos mil diecisiete, con referencia **EM-003-002-17**, derivado de la revisión a Otros Ingresos por concepto de Royalty, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce. El artículo 65, de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95, de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, se planteó los siguientes objetivos: **a)** Evaluar la efectividad del Control Interno relativo a los Otros Ingresos recibidos por el concepto de Royalty, así como el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias, contractuales, normativas y/o políticas aplicables, identificando todos los casos importantes de incumplimiento, así como todos los indicios de actos ilegales si los hubiese; **b)** Determinar si los Otros Ingresos recibidos por concepto de Royalty, fueron debidamente registrados, soportados y depositados íntegramente en las cuentas bancarias que administró la Empresa Nicaragüense del Petróleo, en el período objeto de revisión, y, **c)** Identificar a los funcionarios y ex funcionarios de la Empresa Nicaragüense del Petróleo, responsables de los posibles hallazgos, si los hubiese. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus resultados conclusivos establecen que: **1)** Los procedimientos de Control Interno establecidos por la Empresa Nicaragüense del Petróleo, para la recepción, registro y depósitos de los Otros Ingresos por concepto de Royalty, son efectivos, suficientes y adecuados y se cumple con las disposiciones legales reglamentarias, contractuales, normativas y/o políticas aplicables, y, **2)** Los Otros Ingresos recibidos por concepto de Royalty durante el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, fueron debidamente registrados, soportados y depositados en las cuentas bancarias que administró la Empresa Nicaragüense del Petróleo. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numeral 1), 65 y 95 de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley; **RESUELVEN, UNICO:** Admítase el Informe de Auditoría Especial, emitido por la Unidad de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-051-18

Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DEL PETROLEO (PETRONIC)**, de fecha diez de octubre del año dos mil diecisiete, con referencia **EM-003-002-17**, derivado de la revisión a Otros Ingresos por concepto de Royalty, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos, no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en dos (02) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Setenta y Uno de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecinueve de enero del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vice-Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior